



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 933-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2536754

San Marcos, 18 de junio del 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME N.º 012-2025-CONSORCIO CATARATA VALDIVIA/EAMS-RO; CARTA N.º 048-2025-CONSORCIO CATARATA VALDIVIA/NCDF/RC; INFORME N.º 056-2025-AJLA/JSO; CARTA N.º 090-2025-MDSM/EIRB/CSO; CARTA N.º 088-2025-MDSM/EIRB/CSO; INFORME CO N.º 010-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JJJB; INFORME N.º 002178-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE TAYA UCRO, ATOGTICLIA, LAUREL PUQUIO, OCSHAPATAC, ASYAPUQUIO, ACEYTEPAMPA, HUAYLLAPAMPA SECTOR CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.º 2519322, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Mediante el INFORME N.º 012-2025-CONSORCIO CATARATA VALDIVIA/EAMS-RO, de fecha 23 de mayo de 2025, el Ing. Erick Alejandro Montes Salazar, en su calidad de Ingeniero Residente de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE TAYA UCRO, ATOGTICLIA, LAUREL PUQUIO, OCSHAPATAC, ASYAPUQUIO, ACEYTEPAMPA, HUAYLLAPAMPA SECTOR CARHUAYOC, EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.º 2519322, presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02 por un periodo de siete (7) días calendarios, dirigido al Representante Común del Consorcio Catarata Valdivia.

Dicha solicitud se fundamenta en retrasos y/o paralizaciones generadas por causas ajenas al contratista, principalmente atribuibles al atraso en la absolución de las consultas formuladas a la entidad contratante

Mediante la CARTA N.º 048-2025-CONSORCIO CATARATA VALDIVIA/NCDF/RC, de fecha 23 de mayo de 2025, el Representante Común del Consorcio Catarata Valdivia, responsable de la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE TAYA UCRO, ATOGTICLIA, LAUREL PUQUIO, OCSHAPATAC, ASYAPUQUIO, ACEYTEPAMPA, HUAYLLAPAMPA – SECTOR CARHUAYOC, EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.º 2519322, remite el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, por un periodo de siete (7) días calendarios, al Representante Común del Consorcio Supervisor Carhuayoc, encargado de la consultoría de supervisión de la obra en mención.

Mediante el INFORME N.º 056-2025-AJLA/JSO, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Aleksei Jover León Antúnez, en su calidad de Jefe de Supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 933-2025-MDSM/GDUR/G

PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE TAYA UCRO, ATOGTICLIA, LAUREL PUQUIO, OCSHAPATAC, ASYAPUQUIO, ACEYTEPAMPA, HUAYLLAPAMPA SECTOR CARHUAYOC, EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, con Código Único de Inversiones N.º 2519322, emitió su opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, por un periodo de siete (7) días calendarios, presentada por el Consorcio Catarata Valdivia.

En su análisis, el jefe de Supervisión concluye que, conforme al numeral 193.9 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las consultas sobre ocurrencias en la obra, corresponde reconocer únicamente cinco (5) días calendarios de ampliación de plazo, al haberse verificado que el retraso se debió a la demora en la absolución de consultas por parte de la entidad.

Mediante la CARTA N.º 090-2025-MDSM/EIRB/CSO, de fecha 29 de mayo de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Carhuayoc, responsable de la consultoría de supervisión de la obra denominada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE TAYA UCRO, ATOGTICLIA, LAUREL PUQUIO, OCSHAPATAC, ASYAPUQUIO, ACEYTEPAMPA, HUAYLLAPAMPA – SECTOR CARHUAYOC, EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, con Código Único de Inversiones N.º 2519322, remite la opinión técnica del Jefe de Supervisión de Obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, presentada por el Consorcio Catarata Valdivia.

En dicho pronunciamiento, se concluye que corresponde otorgar una ampliación de plazo contractual de cinco (5) días calendarios, al haberse verificado que la causal invocada por la demora en la absolución de consultas por parte de la entidad, se encuentra justificada.

Mediante la CARTA N.º 088-2025-MDSM/EIRB/CSO, de fecha 30 de mayo de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Carhuayoc, responsable de la consultoría de supervisión de la obra denominada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE TAYA UCRO, ATOGTICLIA, LAUREL PUQUIO, OCSHAPATAC, ASYAPUQUIO, ACEYTEPAMPA, HUAYLLAPAMPA – SECTOR CARHUAYOC, EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, con Código Único de Inversiones N.º 2519322, remite la opinión favorable del jefe de la supervisión de obra a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02 por un plazo de cinco (5) días calendarios.

Mediante el INFORME CO N.º 010-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JJJB, de fecha 09 de junio de 2025, el Ing. Juan José Julca Briceño, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02.

En dicho informe, concluye que la solicitud presentada no acredita una afectación real ni sustancial al plazo de ejecución contractual. Asimismo, se señala que el contratista continuó con la ejecución de otras partidas durante el periodo comprendido entre la formulación de las consultas y su absolución, y que el avance físico acumulado a la fecha evidencia incluso un adelanto respecto al avance programado.

En ese sentido, al no haberse demostrado técnicamente que el hecho invocado haya generado un retraso general de la obra ni afectado la ruta crítica del cronograma contractual, concluye que no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por atraso en la absolución de consultas.

Mediante el INFORME N.º 0021782025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ de fecha 16 de junio de 2025, el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz en calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública remite la improcedencia de la Ampliación de Plazo Contractual N.º 02 solicitada por el Consorcio Catarata Valdivia, dicho informe menciona las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

I. CONCLUSIONES

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 933-2025-MDSM/GDUR/G

Del análisis y revisión realizado y por el Administrador de Contratos de obras Públicas, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del CONSORCIO CATARATA VALDIVIA, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE TAYA UCRO, ATOGTICLIA, LAUREL PUQUIO, OCSHAPATAC, ASYAPUQUIO, ACEYTEPAMPA, HUAYLLAPAMPA SECTOR CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 2519322, por CINCO (05) días calendarios, presentado por el CONSORCIO SUPERVISION CARHUAYOC encargado de la supervisión, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO CATARATA VALDIVIA (ejecutor de obra), debido a que carece de sustento técnico y normativo, dado que no se evidencia una afectación real y directa al plazo contractual producto de las consultas presentadas.

El avance físico ejecutado acumulado es superior al programado acumulado, lo cual descarta cualquier posible retraso atribuible a la entidad, por lo tanto, la continuidad en la ejecución de partidas demuestra que no hubo suspensión ni paralización del contrato, incumpliendo el Artículo 197 del RLCE al no justificar que sea una causal ajena a su voluntad.

II. RECOMENDACIONES

Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cinco (05) días calendarios para el CONSORCIO CATARATA VALDIVIA, mediante ACTO RESOLUTIVO, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM/A. del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones

Administrativas. Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo contractual, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 933-2025-MDSM/GDUR/G**

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Residente de Obra mediante INFORME N.° 012-2025-CONSORCIO CATARATA VALDIVIA/EAMS-RO, el Supervisor de Obra mediante CARTA N.° 06-2025-I&CK&BEIRL/CJAO-JS, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME CO N.° 010-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JJJB, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N.° 002178-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.° 02, presentada por el Contratista **CONSORCIO CATARATA VALDIVIA**, en el marco de la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE TAYA UCRO, ATOGTICLIA, LAUREL PUQUIO, OCSHAPATAC, ASYAPUQUIO, ACEYTEPAMPA, HUAYLLAPAMPA – SECTOR CARHUAYOC, EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH**", con Código Único de Inversiones N.° 2519322.

La presente decisión se sustenta en lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), al haberse verificado que la solicitud carece de sustento técnico y normativo suficiente, no evidenciándose una afectación real, directa ni sustancial al plazo contractual como consecuencia de las consultas de obra formuladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ÁNCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRÓN CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
CIP. N° 10310

c.c./Archivo
MDGCHG

